



Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR EL ACCESO A INTERNET, TELEFONÍA Y MÓVIL, AÑO 2025.

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad, aprobada en fecha 27 de septiembre de 2024, y publicada en el Boletín oficial de Burgos nº6 de viernes de 10 enero de 2025

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 4910.48000, y la cuantía total estimada de las subvenciones convocadas es de 30.000 euros.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por finalidad la promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y comunicaciones, facilitando y mejorando el servicio universal de acceso a telefonía, internet y móvil en el municipio de Valle de Valdelucio.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las personas físicas mayores de edad que reúnan





Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Contratar con un proveedor de servicios un servicio de tarifa plana de telefonía y acceso a internet.
- b) Estar inscritos en el padrón municipal de habitantes de Valle de Valdelucio, a la fecha de la aprobación de esta convocatoria de ayudas y permanecer empadronados durante el tiempo que se prolongue la ayuda. Por tanto aquellos que se den de baja en el padrón de habitantes del municipio, perderán su derecho a la subvención.
- c) Las personas físicas que con posterioridad a la fecha de aprobación de la convocatoria de estas ayudas, se inscriban en el padrón municipal de habitantes como residentes, para tener derecho a las mismas, deberán acreditar al menos seis meses de residencia en el municipio.

También podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas jurídicas privadas que tengan su sede social en el municipio y así lo acrediten.

Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada vivienda en la que figure inscrito como residente el solicitante o sede social de la persona jurídica.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la facultar del ayuntamiento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo se hará constar mediante declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud que al efecto se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Alcalde.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde en virtud del artículo 21.1.s) de la LRBRL, según el cual el Alcalde ostenta las atribuciones que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

1. - Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que se determine en la correspondiente orden de convocatoria junto con la documentación establecida en la misma.

A tal efecto, la orden de convocatoria determinará qué documentos podrán sustituirse, en su caso, por una declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente el solicitante podrá presentar, y la administración solicitar, cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control señaladas en el apartado 2 de la base 12.^a de la





Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

presente orden.

En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización del solicitante al ayuntamiento para reclamar toda la información necesaria, para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración establecida con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, las entidades gestoras de la Seguridad Social.

2. - Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. - Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos establecidos en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. - Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento durante la vigencia de la subvención a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

1. - El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el alcalde, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. - El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el alcalde.

8. Fin de la Vía Administrativa

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

3. - El plazo para resolver y notificar el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

